

Relación de premios	Pesetas
1 primer premio de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras y signo afortunado)	40.000.000
11 de 10.000.000 de pesetas (misma extracción de 5 cifras en los 11 signos restantes)	110.000.000
48 premios de 10.000.000 de pesetas cada uno, para otras 4 extracciones de 5 cifras en todos los signos	480.000.000
2 aproximaciones de 1.144.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y del signo afortunado	2.288.000
22 aproximaciones de 286.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y para los 11 signos restantes	6.292.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del primer premio y signo afortunado	4.950.000
1.089 premios de 12.500 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del primer premio y de los signos restantes	13.612.500
9 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y signo afortunado	900.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y para los 11 signos restantes	2.475.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y signo afortunado	4.950.000
1.089 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y para los 11 signos restantes	13.612.500
999 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y signo afortunado	19.980.000
10.989 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio y para los 11 signos restantes	54.945.000
119.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del número extraído del primer premio	299.997.500
99.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes del signo afortunado	249.997.500
100.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes de la extracción del signo favorable	250.000.000
334.555	1.800.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodíaco.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 246.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.^a

A continuación se realizarán cuatro extracciones de 5 cifras que determinarán los 48 premios de 10.000.000 de pesetas.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondientes a todos los signos se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del primer premio en todos los signos, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si el número extraído correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado con el primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuyo signo coincida con la bola extraída del bombo de los signos, que determinará el signo favorable. Asimismo, tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 21 de noviembre de 1992.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

26344 - RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre aceptación para la obtención de títulos y habilitaciones, de experiencia realizada en otros Estados.

En la Orden de 30 de noviembre de 1990 se establecen los requisitos de experiencia a cumplimentar por los aspirantes a la obtención de títulos, licencias y habilitaciones de Piloto;

Considerando que la realización de dicha experiencia debe certificarse por personal autorizado a esos fines por este Organismo;

Considerando que las horas de vuelo necesarias para cumplir dichos requisitos podrían ser efectuadas en aeronaves matriculadas en otros Estados, en los que no existe personal con la referida autorización;

Visto lo establecido en el apartado 1.2.2.2.1 de la Orden de 30 de noviembre de 1990, relativo a la aceptación de la experiencia realizada en otros Estados, a efectos de cumplimiento con los requisitos exigidos para obtener títulos y habilitaciones, esta Dirección General,

Resuelve: Que podrán aceptarse, a efectos de cumplimiento de los requisitos de experiencia establecidos en la Orden de 30 de noviembre de 1990 para la obtención de títulos, licencias y habilitaciones, las horas de vuelo efectuadas, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, en aeronaves matriculadas en otro Estado, únicamente, si dicho Estado es signatario del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, y siempre que:

Su realización sea certificada por la autoridad de Aviación Civil del Estado de matrícula de las aeronaves en las que han sido efectuadas o, El interesado esté en posesión de una licencia o habilitación, expedida en el citado Estado, y la aceptación se limite a aquella experiencia implícita en los requisitos para la obtención de las mismas.

Todo ello, sin perjuicio de su valoración en base a la normativa aplicable.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—El Director general, Juan M. Bujía Lorenzo.

26345 RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre concesión del certificado restringido de Operador Radiotelefonista de a bordo (internacional).

El artículo 44, Sección I, del Reglamento de Radiocomunicaciones, requiere que el servicio de toda estación radiotelefónica de aeronave esté dirigido por un Operador, titular de un certificado expedido o reconocido por el Gobierno del que dicha estación dependa.

Dicho certificado, contemplado en el apartado 3.4 del anexo I al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, se ha venido anotando en las licencias de vuelo de los poseedores de un título de Piloto expedido de acuerdo con la Orden de 25 de mayo de 1955, en base a la superación de las pruebas pertinentes establecidas al efecto, o a estar en posesión de un documento equivalente expedido en otros Estados.

Considerando que la Orden de 30 de noviembre de 1990 establece que para la obtención de determinados títulos de Piloto se demostrará un nivel de conocimientos apropiado de Radiotelefonía;

Considerando lo establecido en las Resoluciones de esta Dirección General de fechas 8 de enero de 1991 y 5 de febrero del mismo año, relativo a correspondencia de materias;

Vistos los programas de las asignaturas, cuya superación se requiere para la obtención de determinados títulos de Piloto, en relación con los requisitos para la obtención del referido certificado, esta Dirección General resuelve:

Establecer el procedimiento que a continuación se detalla para el trámite de solicitudes de anotación del Certificado Restringido de Operador Radiotelefonista de a bordo (internacional).

Solicitudes realizadas en base a documentos equivalentes emitidos en otros Estados u otros aspectos de titulaciones, formación o experiencia aeronáutica.

Les será de aplicación el procedimiento de convalidación de materias establecido con carácter general, siendo su tratamiento equivalente al de la materia de Radiotelefonía requerida para la obtención de los títulos de Piloto comercial y de transporte de línea aérea, quedando sin efecto lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 28 de junio de 1985.

Solicitudes que precisen de la realización de pruebas.

Deberá superarse la asignatura de Radiotelefonía requerida para la obtención del título de Piloto comercial o de transporte de línea aérea.

Una vez que el interesado haya obtenido una resolución favorable en base a cualquiera de los dos procedimientos antes descritos, se anotará en su licencia el referido Certificado. Dicha anotación se realizará tanto en las licencias expedidas de acuerdo con la Orden de 25 de mayo de 1955 como en las expedidas de acuerdo con la Orden de 30 de noviembre de 1990.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—El Director general, Juan M. Bujía Lorenzo.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26346 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1992 del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional para las Administraciones Públicas y el Boletín Oficial del Estado.

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Boletín Oficial del Estado, la Presidencia del Instituto

Nacional de Administración Pública acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONVENIO-MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública, y de otra, la ilustrísima señora doña Beatriz Martín Moral, Directora general del Boletín Oficial del Estado.

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes Instituciones y, de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.—El Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo señalado por el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento de personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

Segundo.—El Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo señalado en los artículos 16 y 17 del Reglamento del Boletín Oficial del Estado, aprobado por Decreto 1583/1960, de 10 de agosto, tiene a su cargo la edición, distribución y venta de los periódicos oficiales «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Registro Mercantil», así como la publicación periódica de las disposiciones de carácter general, repertorios, compilaciones, textos legales y separatas, y otras publicaciones en el marco de la programación editorial.

Tercero.—Ambas Instituciones declaran su voluntad expresa de colaborar en el futuro en sus respectivas áreas competenciales a fin de obtener un mejor resultado de sus actividades en aras a la mejora de prestación del servicio público.

En consecuencia, ambas partes estiman conveniente suscribir el presente Convenio de Cooperación con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente acuerdo, que se establece con el carácter de marco para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas generales de colaboración entre el Boletín Oficial del Estado y el Instituto Nacional de Administración Pública, en orden a:

- Colaboración en cursos, seminarios, coloquios y reuniones, bien mediante celebración conjunta o mediante la incorporación de cada una de las partes a los que la otra convoque.
- Prestación de ayuda, apoyo mutuo e información recíproca en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada uno le corresponde.
- Colaboración en materia de publicación, distribución y venta en la línea editorial de las dos Instituciones firmantes de este Acuerdo-Marco.
- Colaboración en la obtención de información que facilite la creación de bases de datos relacionados con las materias que les son propias, así como intercambio de bases de datos disponibles en cada una de las dos Instituciones firmantes.
- Asesoramiento en asuntos de interés común relacionados con los fines del presente acuerdo.
- Fomento de actividades conjuntas con otros organismos, públicos o privados, que faciliten el mejor cumplimiento de los objetivos del protocolo.

Segunda.—El Acuerdo-Marco se desarrollará mediante proyectos o actividades específicas, de acuerdo con las necesidades que, en cada momento, las partes determinen. Para cada proyecto que se inicie se formalizará un acuerdo específico donde figurarán las características del mismo, su finalidad, así como los compromisos que asumen cada una de las partes.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes, en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava del presente Convenio, cuando la Entidad de las actuaciones así lo aconseje.

Tercera.—Ambas partes se comprometen a brindarse mutuamente la más amplia cooperación en el ámbito de la formación. El Instituto Nacional de Administración Pública manifiesta su disponibilidad para cooperar con el Boletín Oficial del Estado en planificación de sus ofertas formativas, así como en el diseño de cursos y actividades.